



RESOLUCION EXENTA Nº **382** /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "PCH San José".

CONCEPCION, 07 OCT. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio Ord. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre área colocadas bajo protección oficial y área protegidas para efectos del SEIA e instruye sobre la materia. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
5. La carta, sin fecha y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 23 de junio de 2016, presentada por el señor Floran Martín Adisson en representación de Pirandes Infraestructura SpA, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto "PCH San José" (en adelante el Proyecto).
6. La Carta N° 712/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, solicita antecedentes adicionales para poder resolver la consulta de pertinencia.
7. La Carta sin fecha, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 20 de septiembre de 2016, presentada por el señor Floran Martín Adisson, mediante la cual da respuesta a la Carta N° 712/2016.
8. La Carta sin fecha, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 05 de octubre de 2016, presentada por el señor Floran Martín Adisson, en complemento a su respuesta a la Carta N° 712/2016.

Resuelve Consulta de Pertinencia proyecto "PCH San José"

AA

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Floran Martín Adisson, a realizar su proyecto “PCH San José”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 23 de junio de 2016 el señor Floran Martín Adisson, representante legal de Pirandes Infraestructura SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “PCH San José”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada de alta caída, con una potencia instalada de 2,99 MW que corresponde a la categoría de “Pequeños Medios de Generación en Base a Energía Renovable No Convencional”.
- La Central se ubicará dentro del predio denominado “Fundos Los Pellines” y “Fundo Santa Matilde” en el sector Los Pellines de la comuna de Coihueco, provincia de Ñuble, región del Biobío y utilizará las aguas del Estero San José.
- Las coordenadas de ubicación de las principales obras del proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Obras	Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 S	
	N (m)	E (m)
Bocatoma	5.922.480	271.300
Restitución	5.922.660	266.550
Casa de Máquinas	5.922.580	266.600

- El caudal de diseño de la Central será de 1,70 m³/s y el desnivel será de 240 m aproximadamente.
- Se utilizará una turbina de tipo Pelton, modelo PV4-G1, de 4 inyectores eje vertical y velocidad de rotación 750 rpm y un generador tipo alternador sincrónico modelo MR2990-6P marca MARELLI.
- El proyecto considera embalsar agua en un volumen de 50 m³ máximo.
- La energía producida por la Central se inyectará al SIC por medio de una línea de media tensión de 23 kV y requerirá de un transformador de 6,6 a 23 kV.
- El proyecto intervendrá una superficie total de 13 ha por sus obras permanentes y 1 ha en fase de construcción por la instalación de faenas. La superficie a edificar es de 240 m² que corresponden a la casa de máquinas.
- No se intervendrán accesos viales de la red pública, sólo se conectarán las vías de acceso a las distintas instalaciones del Proyecto con el camino privado existente en el predio.

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “PCH San José” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- a) *Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.*
- Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*
- a.1. *Presas cuyo muro tenga una altura igual o superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).*
- b) *Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- b.1. *Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*
- b.2. *Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- c) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “PCH San José” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- 7.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto considera embalsar un volumen de 50 m³ máximo de agua no superando lo señalado en el literal a.1. Por otra parte, la tubería de aducción conducirá un caudal máximo igual a su caudal de diseño fijado en 1,7 m³/s, no correspondiendo a un

acueducto señalado en el artículo 294 del Código de Aguas, por lo que no se configura lo señalado en el literal a).

- El proyecto considera una línea de transmisión en 23kV, no configurándose lo señalado en el literal b.1., y considera un transformador de 6,6 a 23 kV, no configurándose lo indicado en el literal b.2.
- De acuerdo a lo indicado por el Proponente y lo indicado en las especificaciones técnicas del proveedor de la turbina y del generador, la Central generará 2,99 MW, no superando el límite señalado en el literal c).
- Según el Mapa de Análisis Territorial y el Plano de Ubicación de las obras del proyecto presentado por el Proponente en su carta de consulta de pertinencia, éste se ubicará fuera de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) “Cordillera de Chillán-Laguna del Laja” declarada mediante Resolución N° 738 del año 2008, del Servicio Nacional de Turismo, por lo cual no se configura lo señalado en el artículo p).

8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “PCH San José”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 8 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Floran Martín Adisson, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


Nemésio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


 ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Floran Martín Adisson, San Pio X n° 2445, of. 510, Providencia, Santiago.

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Coihueco
- Archivo SEA, Región del Biobío.

Resuelve Consulta de Pertinencia proyecto “PCH San José”